

# Reglamento de Funcionamiento y Asignación de Espacios en el Edificio de Laboratorios de Investigación (ELDI) de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Aprobado en Consejo de Gobierno el 13 de diciembre de 2013



# Contenido

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO PRIMERO: TITULARIDAD, NATURALEZA Y FINES	4
Artículo 1. Ubicación, titularidad y legislación aplicable	4
Artículo 2. Naturaleza y fines del ELDI	
Artículo 3. Actividades permitidas en el ELDI	5
Artículo 4. Cesionarios y usuarios del ELDI	6
CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE USO DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS	7
Artículo 5. Gestión del uso de espacios e infraestructuras	7
Artículo 6. Gestión de las infraestructuras y apoyo técnico	
Artículo 7. Condiciones para la cesión de espacios en el ELDI	9
Artículo 8. Período de estancia para los grupos y estructuras de investigación de la UPCT	10
Artículo 9. Término del periodo establecido de cesión de uso en el ELDI	
CAPÍTULO TERCERO: RIESGOS LABORALES Y SEGUROS	12
Artículo 10. Riesgos laborales	12
Artículo 11. Seguros de Responsabilidad Civil para EBTs	12
Disposiciones Transitorias	13

#### **PREÁMBULO**

La realización de actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología está recogida y amparada por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), indicando en su artículo 41 que "el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades"

El objetivo de la LOU es que se fomente la calidad, multidisciplinaridad, incorporación de científicos de especial relevancia, la movilidad, etc., en la actividad investigadora de las universidades. También se fija como objetivo "la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas". Así, la LOU ampara la realización de programas propios para fomentar la innovación y la transferencia tecnológica, y el Edificio de Laboratorios de Investigación (ELDI), ubicado en el Campus de La Muralla es una infraestructura básica para conseguir estos objetivos.

En la Resolución 18336 de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la selección y ejecución de proyectos de infraestructuras científicas cofinanciadas por el FEDER "Construcción del Edificio de Laboratorios Pesados de Investigación (ELDI). Fase II" se define como objetivo principal reubicar en un mismo edificio las grandes infraestructuras de investigación que la Universidad tiene dispersas en diferentes Campus y naves industriales alquiladas, en el que además se dispondría de espacio para ubicar laboratorios de investigación de los diferentes grupos de I+D de la Universidad, empresas de base técnológica (EBTs), espacios para el desarrollo de programas de colaboración con empresas, etc.

En las fases iniciales de asignación de espacios en el ELDI se cubrieron las necesidades básicas de los Departamentos y Grupos de I+D. Se asignaron espacios de forma permanente a aquellos laboratorios e instalaciones de investigación y de uso doble docente e investigador, dispersos en diferentes Campus de la Universidad y en naves industriales alquiladas. En una fase posterior se analizaron las necesidades no cubiertas hasta la fecha de los grupos de I+D, y se asignaron espacios adicionales en función de la memoria de necesidades aportada y de la vigencia de proyectos de investigación en curso que requieren la dotación de nuevos espacios. Esta asignación de espacios posterior se condicionó a necesidades puntuales a cubrir y se realizó de forma temporal, de manera que otros Grupos de I+D puedan disponer en el futuro de espacios necesarios para desarrollar sus proyectos, y que los que ya no los necesitan cedan los espacios asignados.

Corresponde ahora desarrollar una normativa básica de funcionamiento y de asignación temporal de espacios que permita un funcionamiento flexible en el futuro y no agote la disponibilidad de espacio que en la actualidad se tiene.

### CAPÍTULO PRIMERO: TITULARIDAD, NATURALEZA Y FINES

#### Artículo 1. Ubicación, titularidad y legislación aplicable

- 1. El Edificio de Laboratorios de Investigación (ELDI) se ubica en la Plaza del Hospital, en el Campus de La Muralla de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 2. El titular del ELDI es la Universidad Politécnica de Cartagena, quien tiene potestad para ceder sus instalaciones en su totalidad, o en parte, a los diferentes grupos de investigación, empresas de base tecnológica que forman parte de la misma, cátedras de empresa, etc., y cuyas actividades dentro del ELDI sean principalmente la investigación, la innovación, y la transferencia de tecnología.
- 3. Las actividades llevadas a cabo por los grupos de investigación, empresas de base tecnológica, o cualquier otro cesionario que disponga de espacios asignados en el ELDI se regirán por el *presente Reglamento*, por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los *Estatutos de la UPCT* y por las leyes de rango superior que afecten a estas actividades como la *LOU* y sus sucesivas modificaciones.
- 4. En el caso de las Empresas de Base Tecnológica también será de aplicación el *Reglamento Sobre Empresas de Base Tecnológica con Origen en la UPCT*, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPCT en sesión de 14 de junio de 2010.
- 5. Así mismo, los grupos o estructuras de investigación, empresas de base tecnológica de la UPCT, o cualquier otro cesionario al que se le haya asignado espacio, o que esté utilizando las instalaciones del ELDI también se regirá por el acuerdo de cesión de uso firmado por los mismos. Dichos acuerdos de cesión de uso se ajustarán a los modelos del Anexo I.

#### Artículo 2. Naturaleza y fines del ELDI

- 1. El ELDI es un edificio en el que se pretende generar sinergias entre grupos de investigación, empresas de base tecnológica y empresas externas implantadas a través de la red de cátedras para desarrollar actividades de transferencia, desarrollo e innovación tecnológica.
- 2. También estarán contemplados en este ámbito de la transferencia tecnológica, cualquiera otra estructura de investigación, cuya misión sea la de transferir y crear nuevos productos, procesos, servicios o tecnologías o la de formar emprendedores de base tecnológica con profesorado o estudiantes de la UPCT.
- 3. Para aquellos grupos de investigación que ya disponen de espacios para la investigación dentro de las instalaciones de la UPCT será condición necesaria, para poder ubicarse en el ELDI, demostrar, de forma objetiva la necesidad de nuevos

espacios mediante la vigencia de proyectos de investigación, o contratos al amparo del artículo 83 de la LOU que supongan la transferencia de tecnología a empresas u otras entidades.

- 4. Al final cada año natural, los grupos o estructuras de investigación, las empresas de base tecnológica, y en general todos los cesionarios con asignación temporal de espacios, deberán elaborar una memoria justificativa de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología llevadas a cabo en las instalaciones cedidas, así como de los resultados de dichas actividades (fondos recaudados para la UPCT, producción científica, patentes, productos desarrollados, etc.).
- 5. Dicha memoria será remitida al Vicerrectorado de Investigación e Innovación de forma electrónica o través del registro general de la UPCT con copia a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), en el caso de estructuras o grupos de investigación, o con copia a la Oficina de Emprendedores y Empresas de Base tecnológica (OEEBT), en el caso de empresas de base tecnológica. El Vicerrectorado de Investigación e Innovación una vez validada la información emitirá un informe resumen al Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, en el que se propondrá la continuidad o finalización de la cesión de espacios en el ELDI, para su valoración en Comisión de Infraestructuras y ratificación por Consejo de Gobierno.

#### Artículo 3. Actividades permitidas en el ELDI

- 1. El ELDI está concebido para dar servicio estable y permanente en el tiempo a los grupos de investigación y departamentos de la UPCT en cuanto a sus necesidades básicas de grandes infraestructuras de investigación, o doble uso docente e investigador, pero también para dar respuesta a las necesidades de espacio temporales para desarrollo de proyectos de investigación, contratos Art. 83, desarrollo de proyectos de colaboración con empresas y asociaciones, etc. que puedan ser de interés para la Universidad.
- 2. De acuerdo a su finalidad y naturaleza, además de poderse realizar en las instalaciones del ELDI todas aquellas actividades de investigación, innovación, transferencia y desarrollo tecnológico permitidas por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y leyes de rango superior, también podrán llevarse a cabo en el ELDI actividades que contribuyan a promocionar y fomentar el uso de las tecnologías e investigaciones llevadas a cabo en la UPCT por parte del entorno empresarial como pueden ser jornadas de puertas abiertas, actividades orientadas a la demostración de tecnologías, actividades orientadas a la puesta en contacto de empresas e investigadores, actividades de formación para que se comprendan mejor las aplicaciones de ciertas tecnologías, etc.

- 3. Las actividades de formación por parte de los grupos de investigación y empresas de base tecnológica, como parte de sus servicios ofertados a las empresas o mercado del entorno, también podrán llevarse a cabo en las instalaciones del ELDI.
- 4. Podrán llevarse a cabo en el ELDI otras actividades no contempladas en este Reglamento, siempre que tengan el visto bueno de la Comisión de Infraestructuras u órgano equivalente de la UPCT y cuya filosofía o finalidad esté relacionada con la transferencia de tecnología, emprendimiento, desarrollo o la innovación tecnológica.
- 5. Las actividades o el uso de las instalaciones del ELDI también podrán venir limitadas por los acuerdos de cesión de uso que se detallan en el Anexo I.

#### Artículo 4. Cesionarios y usuarios del ELDI

- 1. Serán considerados cesionarios de espacios en el ELDI aquellos grupos, estructuras de investigación, empresas de base tecnológica de la UPCT, empresas externas ligadas a la Red de Cátedras, y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyos miembros pertenezcan a la Comunidad Universitaria de la UPCT, cuya solicitud de espacio haya sido aprobada por la Comisión de Infraestructuras y que hayan firmado el acuerdo de cesión cuyo modelo se incluye en el Anexo I.
- 2. Serán considerados usuarios habituales del ELDI todos aquellos miembros de los grupos de investigación que sean cesionarios de espacios en el ELDI, los socios o trabajadores con contrato en vigor de las empresas de base tecnológica participadas cesionarias de espacio en el ELDI, y en general los miembros autorizados de cualquier asociación, empresa externa vinculada a la Red de Cátedras, o entidad cesionaria de espacios en el ELDI según acuerdo de la Comisión de Infraestructuras y ratificado por la firma de alguna de las modalidades de contrato del Anexo I.
- 3. Serán también usuarios habituales todos aquellos trabajadores pertenecientes a la plantilla de la UPCT, PDI, PAS, becarios, investigadores, estudiantes, etc. que realicen su jornada habitual de trabajo en el ELDI.
- 4. El resto de usuarios se considerarán ocasionales.
- 5. Todos los usuarios habituales y ocasionales deberán regirse por este Reglamento para las actividades que se lleven a cabo en el mismo sin perjuicio de leyes, normativas y estatutos de rango superior.
- Los usuarios del ELDI dispondrán de medios de acceso al edificio que serán devueltos y anulados en el momento en el que cese su condición de usuario o cesionario.

# CAPÍTULO SEGUNDO: GESTIÓN DE USO DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS

#### Artículo 5. Gestión del uso de espacios e infraestructuras

- 1. El Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, o aquél Vicerrectorado que asuma sus competencias, será el encargado de coordinar y gestionar el uso de los espacios e infraestructuras.
- 2. El Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, previo análisis de las solicitudes de espacio recibidas por la Comisión de Infraestructuras, y tras consulta al Vicerrectorado de Investigación e Innovación en caso de que así lo estime conveniente la Comisión, será el encargado de asignar los espacios a los solicitantes en función de la disponibilidad de los mismos y de las necesidades de los grupos de investigación, empresas de base tecnológica de la UPCT o cualquier otro cesionario.
- 3. El Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, previo análisis por la Comisión de Infraestructuras, también será el encargado de suspender el uso de los espacios en caso de: informe negativo del Vicerrectorado de Investigación e Innovación, que la cesión de los mismos llegue a término o por un uso inadecuado de los mismos. La notificación de la finalización de la cesión se llevará a cabo con un mes de antelación al plazo acordado en el acuerdo de cesión.
- 4. Las solicitudes de espacios en el ELDI se elevarán al Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, con copia al Vicerrectorado de Investigación e Investigación, que lo comunicará a su vez a la OTRI, en el caso de grupos de investigación, o a la OEEBT, en el caso de empresas de base tecnológica.
- 5. Los solicitantes deberán describir en su solicitud las actividades a desarrollar, la justificación de la necesidad de espacios, y aportar todos aquellos datos que consideren relevantes para demostrar la importancia del proyecto de investigación, actividades para la transferencia, desarrollo o innovación tecnológica o cualquier otra de interés general para la UPCT.
- 6. La Comisión de Infraestructuras, previa consulta al Vicerrectorado de Investigación e Innovación, será la encargada de valorar las solicitudes presentadas y priorizarlas de acuerdo con el siguiente orden y directrices básicas:
  - a. En el caso de grupos de I+D se dará prioridad a aquellos que soliciten espacios que puedan ser compartidos total o parcialmente con otros grupos de I+D, y a aquellos que no dispongan de otros espacios de

- investigación propios para llevar a cabo las actividades, montaje de prototipos experimentales o cualquier necesidad debidamente justificada.
- En el caso de empresas de base tecnológica de la UPCT se dará prioridad a aquellas participadas por la UPCT, y que no dispongan de espacio en el CEDIT.
- c. En el caso de solicitudes de investigadores con contratos al amparo del Artículo 83 de la LOU presentados en la memoria de la solicitud, se valorará especialmente el apartado de transferencia de tecnología, la financiación de los mismos y la adquisición de equipamiento con cargo al Contrato.
- d. En el caso de cualquier otra solicitud que disponga o aporte financiación pública o privada para fomentar la transferencia de tecnología, y que supongan un retorno efectivo de capital a la Universidad, se valorará el interés para la Universidad y la integración de los estudiantes de la UPCT en los proyectos a desarrollar.
- 7. Todas las solicitudes serán estudiadas y resueltas por la Comisión de Infraestructuras, que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna a los solicitantes de un grupo o estructura de investigación para tomar una decisión que deberá ser ratificada por el Consejo de Gobierno.
- 8. La respuesta a una solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha datada de recepción de la solicitud.
- 9. Las posibles infracciones o incumplimientos de este Reglamento o de los acuerdos de cesión cometidos por los usuarios habituales u ocasionales del ELDI, serán evaluadas por el Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, a través de la Comisión de Infraestructuras, que decidirán dentro del marco de sus competencias las acciones a llevar a cabo. Dichas acciones podrán acarrear consecuencias como:
  - a. La finalización de la cesión del espacio concedido.
  - b. La petición de compensaciones por el mal uso o el daño de las instalaciones.
  - c. La petición de compensaciones por el mal uso o la daño de la imagen institucional de la UPCT.

#### Artículo 6. Gestión de las infraestructuras y apoyo técnico

1. La gestión y el mantenimiento de las infraestructuras será realizada por el Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, o aquél Vicerrectorado que asuma sus competencias.

- 2. El mantenimiento de los equipos y mobiliario propios de los grupos de investigación, empresas de base tecnológica y otros cesionarios correrá a cargo de los mismos.
- 3. Los consumos de agua, electricidad, gases técnicos, telefonía, acceso a internet, etc., y cualesquiera otros generados por las empresas de base tecnológica de la UPCT y cualquier otro cesionario podrán ser medidos o valorados en la forma que se considere más adecuada, pudiendo establecerse, si así se considera por la Comisión de Infraestructuras, una cuota en función de la cuantía de estos consumos.
- 4. Los cesionarios de espacios en el ELDI deberán hacerse cargo de aquellos gastos no generales o comunes tales como: instalación/desinstalación de infraestructuras o equipos especiales que sean necesarios para sus trabajos de investigación y desarrollo. Así mismo, asumirán a su cargo los gastos extraordinarios que se produzcan como consecuencia de su actividad investigadora, como por ejemplo: los consumos extraordinarios de electricidad, consumo de gases técnicos, gastos de teléfono por llamadas al extranjero o a móviles que superen una determinada cantidad, etc.).
- 5. El Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, a través del Área de Infraestructuras y Sostenibilidad, será el encargado de contratar, supervisar o realizar por sus propios medios, o contratando empresas externas, las reformas, construcciones e inversiones en infraestructuras o equipamiento que se consideren generales y necesarias.
- 6. También se encargará el Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, de autorizar y supervisar cualquier tipo de actuación sobre las infraestructuras del edificio, bien sean temporales o permanentes, que los cesionarios del ELDI necesiten realizar para el desarrollo de sus trabajos de investigación y desarrollo.

### Artículo 7. Condiciones para la cesión de espacios en el ELDI

- 1. Las condiciones básicas que deben cumplir los solicitantes para ubicarse en el ELDI serán las siguientes:
  - a. En el caso de los grupos de I+D de la UPCT, disponer de financiación a través de un Proyecto de Investigación Regional, Nacional o Internacional y haber incluido en la memoria económica de dicho proyecto las partidas necesarias para realizar las instalaciones a realizar, o adquirir el equipamiento a instalar en el espacio que solicita, y demostrar que no

- dispone de otros espacios adecuados para llevar a cabo los trabajos de investigación y desarrollo relacionados con la petición.
- b. En el caso de EBTs participadas, o no, por la UPCT o con acuerdos de licencia de patente con la UPCT, disponer de un Proyecto en Cooperación con una empresa que suponga el desarrollo o la innovación de productos, procesos, servicios o nuevas tecnologías y su transferencia al tejido empresarial, y no disponer de espacios en el CEDIT.
- c. En el caso de investigadores o grupos de investigadores que de forma personal o conjunta soliciten espacios en el ELDI, deberán disponer de financiación a través de contratos específicos con empresas o instituciones al amparo del Artículo 83 de la LOU y que en la memoria económica de éste, se refleje la cuantía de las inversiones a realizar así como del equipamiento a adquirir. Se deberá demostrar que no se dispone de espacios en otros edificios y el interés de los trabajos de investigación y desarrollo para la UPCT.
- d. En el caso de otras estructuras de investigación tales como unidades de investigación, etc., admitidas por los estatutos de la UPCT deben contar con financiación externa y sus objetivos, o al menos algunos de ellos sean: la transferencia de tecnología, el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios directamente trasladables al mercado o la formación de emprendedores.
- En cualquier caso, la financiación externa que justifique la cesión de los espacios del ELDI deberá suponer un retorno efectivo a la UPCT en concepto de gastos indirectos o gastos generales.
- 3. En la memoria de solicitud deberá detallarse el proyecto al que está asociada la petición de espacios y el tiempo de duración del mismo si se tratara de grupos o estructuras de investigación de la UPCT.
- 4. En el caso de la memoria de solicitud de espacios por parte de una empresa de base tecnológica, ésta deberá incluir un listado de los productos a desarrollar y comercializar y su relación con la tecnología aportada por la UPCT, así como un plan de negocio actualizado.

# Artículo 8. Período de estancia para los grupos y estructuras de investigación de la UPCT

1. En el caso de las solicitudes realizadas por grupos o estructuras de investigación de la UPCT el tiempo de estancia se asignará de acuerdo al/los proyecto/s para el cual o los cuales se solicita el espacio concedido. Concluido dicho proyecto o proyectos terminará la cesión del uso del ELDI.

- 2. La cesión de espacios en el ELDI no podrá exceder la duración de los proyectos en los que se fundamentó en más de 2 años, salvo que se presente una petición de prórroga y se justifique mediante la memoria anual de actividades. La prórroga se solicitará al Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, con copia al Vicerrectorado de Investigación e Innovación, y que esta sea aprobada por la Comisión de Infraestructuras y ratificada por Consejo de Gobierno de la UPCT.
- 3. La infrautilización de los espacios cedidos o la negativa a compartir las infraestructuras generales del edificio, con otros terceros con necesidades de espacios e infraestructuras similares y compatibles, supondrán un motivo suficiente para que se pueda considerar concluido el periodo de cesión de dicho espacio. Esto supondrá que dicho espacio podrá cederse a otros grupos o estructuras de investigación o empresas de base tecnológica que lo hayan solicitado con anterioridad o bien quedar a disposición de futuras solicitudes.
- 4. Las empresas de base tecnológica participadas, o no, por la UPCT podrán permanecer en el ELDI durante un máximo de 2 años desde la firma del contrato de cesión de espacio. Pasado este tiempo, se podrá prorrogar la cesión de espacio en el ELDI en función del retorno económico que la UPCT reciba de la empresa en concepto de reparto de dividendos, porcentajes sobre ventas de productos u otros conceptos. La renovación de la concesión de espacio deberá ser aprobada por la Comisión de Infraestructuras, previa consulta al Vicerrectorado de Investigación e Innovación, que se apoyará en los estudios e informes emitidos en cada caso por la OEEBT.

#### Artículo 9. Término del periodo establecido de cesión de uso en el ELDI

- 1. Una vez finalizado el periodo de cesión de espacio en el ELDI, el cesionario deberán abandonar las instalaciones para que puedan ser ocupadas por otros grupos de I+D, o estructuras de investigación que lo soliciten.
- 2. El traslado deberá producirse en el plazo de 1 mes después de la comunicación de la finalización del contrato de cesión o la prórroga del mismo.
- 3. Finalizado el contrato de cesión por parte de la UPCT a los cesionarios, o la prórroga si esta hubiera sido concedida, si estos pretendieran volver a usar espacios en el CEDIT deberán realizar una nueva solicitud, iniciando el procedimiento de valoración de la propuesta y, en su caso, deberán respetar la prioridad adquirida por otros solicitantes que hubieren realizado una solicitud anterior.

#### CAPÍTULO TERCERO: RIESGOS LABORALES Y SEGUROS

#### Artículo 10. Riesgos laborales

- Los cesionarios de espacio en el ELDI deberán cumplir la normativa vigente de riesgos laborales de la UPCT en todas las actividades desarrolladas por ellos o por empresas externas contratadas por ellos directamente, así como las normas y leyes de orden superior que les afecten. En particular, se deberá cumplir el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la UPCT.
- 2. Aquellos usuarios habituales u ocasionales del ELDI cuyas actividades ligadas al puesto de trabajo no estén contempladas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la UPCT deberán comunicarlo al responsable del Plan de Prevención de la UPCT para que éste pueda elaborar un Plan de Prevención de RRLL específico para dichas actividades.
- 3. En el caso de empresas de base tecnológica deberán tener su propio Plan de Prevención de Riesgos Laborales y serán los responsables de la seguridad laboral de sus trabajadores.
- 4. Las actividades llevadas a cabo en el ELDI deberán realizarse teniendo en cuenta el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Artículo 11. Seguros de Responsabilidad Civil para EBTs

- Las empresas de base tecnológica, participadas o no, por la UPCT que sean cesionarias de espacio en el ELDI estarán obligadas a suscribir un seguro que proporcione cobertura de Responsabilidad Civil por la actividad desarrollada así como el equipamiento específico del cesionario que se hallen en el espacio asignado.
- 2. El plazo de duración de la póliza de seguro contratada no podrá ser inferior al de duración del acuerdo de cesión suscrito, y si el mismo se prorrogase, la póliza de seguro deberá renovarse, al menos, por igual periodo.
- 3. Una copia de la póliza de seguro suscrita y de sus renovaciones, si estas tuvieran lugar, deberá facilitarse por el cesionario a la UPCT en el plazo de 15 días desde la firma de éste acuerdo y, en su caso, desde la firma de la posible renovación del mismo. En caso contrario se considerará nulo el contrato de cesión firmado por las partes.

4. El cesionario deberá suscribir la póliza de seguro por un capital que se ajuste a la realidad de lo asegurado, eximiendo a la UPCT, y renunciando a reclamarle cualquier exceso en los daños no cubiertos por la póliza. Igualmente, la UPCT quedará exenta de responsabilidad por los daños que sufran aquellos bienes que no se hubiesen asegurado.

#### **Disposiciones Transitorias**

- 1. El Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad, a través de la Comisión de Infraestructuras, y consultado el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, elaborará el listado inicial de espacios asignados anteriormente a la entrada en vigor de este Reglamento que serán objeto de revisión periódica (Anexo II). Los acuerdos deberán ser ratificados por el Consejo de Gobierno.
- 2. Los cesionarios que, en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, cumplan con las condiciones marcadas en el Artículo 7 podrán seguir haciendo uso del espacio cedido sometiéndose a los criterios establecidos en este Reglamento, en caso de que se encuentren en el listado inicial de cesionarios con revisión periódica de los espacios asignados.
- 3. Todos los cesionarios deberán firmar el contrato de cesión de espacios y ajustarse al mismo y a este Reglamento en el momento de su entrada en vigor.

# Anexo I.

B. Modelo de contrato	de cesión de	espacios	adicionales	en el	ELDI a	empresas d	le
base tecnológica							

Fdo:

El Responsable de la EBT

Fdo:

Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad

Fdo:

C. Modelo de contrato de cesión de espacios adicionales en el ELDI a empresas externas vinculadas a la Red de Cátedras
La Empresa
Fdo: El Responsable de la Empresa

Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad

D. Modelo de contrato de cesión de espacios adicionales en el ELDI a asociaciones o entidades recogidas en este Reglamento
La Asociación/Entidad
Fdo:
El Responsable de la Asociación/Entidad
Fdo:

Vicerrectorado de Infraestructuras, Equipamiento y Sostenibilidad

#### Anexo II.

Listado inicial de cesionarios temporales con espacios asignados anteriormente a la entrada en vigor de este Reglamento que serán objeto de revisión periódica (aprobado en Comisión de Infraestructuras el 1 de julio de 2013)

La lista de cesionarios a los que se le han adjudicado espacios en el ELDI previamente a la elaboración de este Reglamento, y que se consideran cesiones temporales son: (se excluyen las peticiones conjuntas de departamentos y grupos de I+D):

- Grupo de I+D Ingeniería de Fabricación (Lab. I+D 70 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Quantum Many Body Systems (Lab. I+D 50 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Electromagnetismo y Materia (Lab. I+D 70 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Diseño, Mantenibilidad y Disponibilidad de Sistemas Mecánicos (Lab. I+D 70 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Nanopartículas y Dispersiones (Lab. I+D 75 m² Planta Baja Ed. Oeste)
- Grupo de I+D División de Innovación en Sistemas Telemáticos y Tec. Electrónica (DINTEL) (Lab. I+D 95 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Gestión, Aprovechamiento y Recuperación de Suelos y Aguas (Lab. I+D 55 m² Planta 1ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Mecánica de Fluidos e Ingeniería Térmica (Lab. I+D 50 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Estructuras y Tecnología de la Edificación (Lab. I+D 50 m² Planta 3ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Advanced Mostards for Building and Architectural Restoration (AMBAR) (Lab. I+D 55 m² Planta 1ª Ed. Oeste)
- Grupo de I+D Ciencia y Tecnología en la Ingeniería y Arquitectura (CYTIA) (Lab. I+D 50 m² Planta 3ª Ed. Oeste)